

Resumen de Proclamación del 22 de Junio de 2020 Suspending Entrada de Inmigrantes Que Representan un Riesgo al Mercado Laboral Durante Recuperación Económica Posterior al Novel Brote de Coronavirus

Autoridad Legal: Ley de Inmigración y Nacionalidad secciones 212(f) y 215(a) y 3 U.S.C. sección 301

Resumen: Esta proclamación entra en vigor el miércoles, 24 de junio, 2020 a las 12:01 AM (ET) y permanecerá en efecto hasta e incluyendo el jueves, 31 de diciembre del 2020 y podrá ser continuado o modificado según necesario.

El 20 de junio del 2020 el Presidente Trump emitió una proclamación que suspendió la entrada de nacionales foráneos a los Estados Unidos que tienen ciertas visas de no-inmigrante de empleo.

Esta Proclamación también extiende, de manera inmediata, la Proclamación Presidencial 10014, emitida el 22 de abril del 2020 que suspende la entrada de ciertos inmigrantes a los Estados Unidos.

Esta proclamación suspende la emisión de visas para aquellos solicitando entrada por virtud de una:

- Visa H-1B y cualquier nacional foráneo acompañándolo o entrando posteriormente para reunirse con él;
- Visa H-2B y cualquier nacional foráneo acompañándolo o entrando posteriormente para reunirse con él;
- Visa J, en la medida de que el nacional foráneo está participando en un programa de viaje como pasante ('intern'), aprendiz ('trainee'), maestro, consejero de campamento ('camp counselor'), au pair, o trabajo de verano, y cualquier nacional foráneo acompañándolo o entrando posteriormente para reunirse con él;
- Visa L, y cualquier nacional foráneo acompañándolo o entrando posteriormente para reunirse con él.

Esta Proclamación solamente aplicará a un individuo identificado arriba si:

- Está afuera de los Estados Unidos en la fecha de efectividad de la Proclamación;
- No tiene una visa de no-inmigrante que sea válida a la fecha de efectividad de la Proclamación; y
- No poseen un documento de viaje válido que no sea una visa (por ejemplo, una Carta de Transportación, o "Transportation Letter", Permiso de Abordaje o "Boarding Foil", o Permiso de Reentrada, o "Advanced Parole Document") que sea válido en la fecha de efectividad de la Proclamación o emitido posteriormente permitiendo que el individuo sea admitido a los Estados Unidos.

Exenciones: La Proclamación no aplicará a los siguientes individuos:

- Residentes legales permanentes (LPRs)
- Cónyuge o hijo o hija menor de edad de un ciudadano americano;
- Cualquier individuo solicitando entrada para proveer trabajo temporero esencial par la cadena de distribución de comida de los Estados Unidos;
- Cualquier Individuo cuya entrada sería en el interés nacional según determinado por el Secretario de Estado, el Secretario de Seguridad Nacional, o sus respectivos designados).

Para propósitos de determinar quien está cobijado por la exención de “interés nacional” esta Proclamación ordena a los Secretarios de Estado, Trabajo y Seguridad Nacional a precisar estándares para aquellos que tendrían disponible dicha exención, incluyendo individuos que:

- Son crucial para la defensa, cumplimiento de la ley, diplomacia o seguridad de los Estados Unidos;
- Están involucrados con el suministro de cuidado médico a individuos que han contraído el COVID-19 y están actualmente hospitalizados;
- Están involucrados con el suministro de investigación médica en facilidades de los EE.UU. para ayudar a los Estados Unidos combatir el COVID-19;
- Son necesarios para facilitar la inmediata y continua recuperación económica de los Estados Unidos; o
- Son niños que podrían exceder el rango de edad de elegibilidad para una visa debido a esta proclamación o la Proclamación 10014.

Discreción. El oficial consular poseerá discreción para determinar si un individuo califica bajo una de las categorías exentas descritas anteriormente.

Solicitantes de asilo: Solicitantes de asilo no están incluidos en prohibición. La proclamación declara que no limita la disponibilidad para solicitar asilo, estatus de refugiado, suspensión de remoción o protecciones bajo la Convención Contra la Tortura.

Fraude: Individuos que circunvengan la aplicación de esta Proclamación mediante fraude, falsa representación intencional o entrada ilegal será priorizados para remoción.

Revisión Adicional: Dentro de los 30 días de la fecha de efectividad de esta Proclamación, y cada 60 días posteriores, mientras que esta y la Proclamación 100014 está en vigor, el Secretario de Seguridad Nacional, en consulta con los Secretarios de Trabajo y de Estado realizarán la determinación en cuanto la necesidad de modificar cualquiera de las proclamaciones.

Prevención de COVID-19: El Secretario de Salud y Servicios Humanos proveerá guía a los Secretarios de Estado y de Seguridad Nacional respecto a medidas que reducirán el

riesgo de que aquellos solicitando admisión a los Estados Unidos introduzcan o rieguen el COVID-19 dentro del País. Entendemos que esto significa que individuos estarán sujetos a una prueba de COVID-19 antes de su llegada.

Medidas Adicionales:

- Emitir regulaciones o tomar acciones adicionales para asegurar que aquellos que ya han sido admitidos, o que solicitan admisión, con una visa no-inmigrante EB-2, visa de no-inmigrante EB-3, o visa de no-inmigrante H-1B no limiten las oportunidades para trabajadores de los Estados Unidos.
- Realizar investigaciones de violaciones de Solicitud de Condición de Trabajo o “Labor Condition Application (LCA)” por virtud de INA 212(n)(G)(i).
- Considerar emitir reglamentos u otras acciones respecto la asignación de visas y asegurar que la presencia de trabajadores H-1B en los Estados Unidos no afecta negativamente a trabajadores de los Estados Unidos. Entendemos que esto incluiría darles prioridad a los trabajadores H-1B que sean mejores pagados dentro del tope numérico.
- Asegurar que un individuo no podrá solicitar por una visa o admisión a los Estados Unidos hasta que haya completado biométricos, incluyendo fotografías, firmas y huellas dactilares y
- Tomar pasos, consistente con la ley, para prevenir que ciertos individuos con ordenes finales de remoción; que son inadmisibles o removibles de los Estados Unidos; que han sido arrestado por, acusado con o convictos por una ofensa criminal, no puedan trabajar en los Estados Unidos.

Cláusula de Separabilidad: Si cualquier disposición, o la aplicación de cualquier disposición a cualquier persona o circunstancia, se determina invalida, el restante de la proclamación no se verá afectada.